

VISTO:

La Sanción de la Ley Provincial N° 10.175, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa regula en la Provincia de Entre Ríos la instalación y utilización de videocámaras y/o Sistema de Captación de Imágenes para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su posterior tratamiento.

Que es intención de las autoridades generar un sistema integral de gestión de videovigilancia urbana, que permita garantizar la seguridad e integridad ciudadana para la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza.

Que la norma provincial citada establece los criterios a aplicar para la instalación de las videocámaras, sistemas de captación de imágenes, toma y grabación de las mismas en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, su monitoreo, almacenamiento, resguardo de los datos y su posterior utilización.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO,
sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 10.175, la cual regula la instalación y utilización de videocámaras y/o sistema de captación de imágenes.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.